

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
1100131-10-027-2022-00633-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme con el acta vista en cuaderno digital 15 se tiene al demandado notificado personalmente, y que no propuso excepciones (c. digital 18).

Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA HERNÁNDEZ NUÑEZ como apoderada del demandado (c. digital 13).

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP, se señala la hora de las 08:30 am del día 15 del mes de marzo del año 2023, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente con la prevención de que se practicarán sus interrogatorios. Se les advierte asimismo que su inasistencia o su retiro injustificado, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y la subsanación (c. digitales 4 y 10).

Testimoniales: No se accede al decreto de testimonio de María Claudia Molano Raigoso y Oscar Mauricio Sáenz Merchán (c. digital 4 y 10) en razón a que la petición no cumple con el requisito de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (c. digital 18).

DE OFICIO

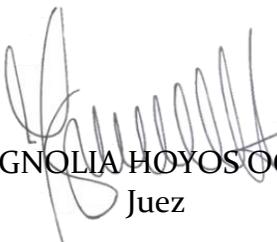
Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer la vinculación laboral y la capacidad económica respecto de JANNETH PATRICIA LONDOÑO MERCHÁN identificada con C.C. 32.862.876. Oficie a las entidades que corresponda.

Secretaría oficie a la empresa NACIONAL DE ELÉCTRICOS HH LTDA a fin de que certifique la vinculación laboral e ingresos del señor LEDY CAPERA SOACHE identificado con C.C. 93.476.464.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten la vinculación laboral y/o sus ingresos mensuales.

Estese la apoderada demandante a lo resuelto en esta providencia, respecto de la solicitud de notificación al demandado (c. digitales 17 y 19).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 FECHA 21-FEBRERO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf7feb18c242f56642dff7baaa73124f9238800b5440995812182235786b15**

Documento generado en 20/02/2023 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>